

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral 34.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanar de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

### PRIMERA SECCION.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de las reclamaciones hechas por varios Catedráticos que se encuentran verificando ejercicios de oposiciones para que no deje de abonarse el sueldo que les corresponde como tales Catedráticos que en la actualidad no se les abona hasta que terminan aquellos; S. M. el Rey, considerando los perjuicios que á los dichos se ocasionan cuando los actos se prolongan demasiado, y con objeto de no retraer á los Profesores estudiosos de los ejercicios de oposiciones que puedan adelantarlos en su carrera, así como también facilitar la concurrencia de que los faltos de recurso no pudieran soportar por mucho tiempo los gastos que se les originan fuera del lugar de su residencia, ha tenido á bien disponer que á los Catedráticos, Auxiliares y demás funcionarios y dependientes de la Dirección general de Instrucción pública se les abonen como de ordinario los sueldos que les correspondan por el tiempo que duren las oposiciones, siempre que mensualmente presenten en la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio un certificado del Presidente del Tribunal en que actúan, declarando que continúan sin interrupción los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1872.—Grozard.—Señor Director general de Instrucción pública.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

**Sección provincial de Fomento.—Negociado de Montes.—Circular.**

Con el núm. 351 se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 26 de Diciembre último una circular de mi digno antecesor pidiendo á los Ayuntamientos los datos necesarios para que el Ingeniero Jefe de Montes pudiese formar el plan provisional de los aprovechamientos, tanto primarios como secundarios

de los montes de esta provincia, que han de utilizarse durante el año forestal de 1872 á 1873, ó sea desde 1.º de Octubre próximo hasta 30 de Setiembre de 1873.

Se encargaba además en la misma circular que los referidos datos se remitieran á este Gobierno antes de 1.º del actual mes de Febrero; pero como son muchos los Ayuntamientos que en perjuicio de los intereses comunales que están á su custodia, han dejado de cumplir con cuanto se les ha prevenido, me veo en el caso de excitar su celo recomendando que los abajo citados se apresuren á enviar tan convenientes datos.

Madrid 17 de Febrero de 1872.

El Gobernador,

José Luis ALVAREDA.

#### Ayuntamientos que se citan.

- Ajalvir.
- Alcalá de Henares y caserío del Encinar.
- Aldea del Fresno.
- Algete.
- Anchuelo.
- Alpedrete.
- Aranjuez.
- Berruenco.
- Boadilla del Monte y Romanillos.
- Boalo, Cerda y Mata el Pino.
- Cadalso.
- Camarma de Esteruelas y Camarma del Caño.
- Campoalvillo.
- Canillejas.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Carabaña.
- Casarrubuelos.
- Chamartín.
- Chapinería.
- Ciempozuelos.
- Colmenar Viejo.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenarejo.
- Daganzo de Arriba y de Abajo.
- Escorial de Abajo.
- El Molar.
- El Pardo.
- Estremera.
- El Veilon.
- Fresnedillas.
- Fuente el Saz.
- Fuencarral.
- Galapagar.
- Gascones.
- Guadalix.
- Guardarrama.
- Griñón.
- Horcajo y Aoslos.
- Hortaleza.
- Humanes.
- Húmera.
- La Alameda.
- La Alameda.
- La Cabrera de Buitrago.

- La Hiruela.
- La Serna.
- Leganes y Polvoranca.
- Loeches.
- Los Molinos.
- Los Hueros.
- Lozoyuela y Relanos.
- Madarcos.
- Madrid.
- Majadahonda.
- Mingiron y Cinco villas de Buitrago.
- Manzanares el Real.
- Meco y Bugés.
- Navalagamella.
- Navalcarnero.
- Navalafuente.
- Nuevo Baztan.
- Paredes de Buitrago.
- Patones.
- Pelayos.
- Pinto y el Parador de Pinto.
- Piñueca, Vellidas y Gandulla.
- Pozuelo del Rey.
- Quijorna.
- Rascafría.
- Redueña.
- Rivatejada y Zarzuela del Monte.
- Rivas y Vacia-Madrid.
- Robledo de Chavela.
- Robledillo de la Jara y el Atazar.
- San Agustín.
- San Lorenzo del Escorial.
- Serrada.
- Serranillo.
- Sieteiglesias.
- Somosierra.
- Talamanca.
- Tielmes.
- Titulcia ó Bayona de Tajuña.
- Torrejon de Ardoz.
- Torrelodones.
- Torremoncha de Uceda.
- Valdeavero y Camarmilla.
- Vallecas.
- Valdeaguada.
- Valdeolmos y Alapardo.
- Valdepiélago.
- Valdilecha.
- Veilla de San Antonio.
- Vicálvaro y Ambroz.
- Villaconejos.
- Villavilla.
- Villamanta.
- Villavieja.
- Villaviciosa de Odón y Sacedon de Canales.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion del día 9 de Febrero de 1872.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron: Lasarte.—Ibarra (D. Felipe).—Ramos Prieto.—Celorio.—Sanchez (D. Anto-

- nio).—Perla.—Gonzalez Medrano.—Floren.—Ceinos.—Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Lois.—Lupiani.—Sanchez Blanco.—Leon.—Tricio.—Ruiz Perez.—Fernandez.—Morés.—Carriedo.—Moreno Fominaya.—Fresneda.—Mathet.—Guerrero.—Moreno Perez.—Sancho.—García Perez.—Carranza (Secretario).—Villaron (Secretario).

Abierta la sesion á las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Argenta, Talegon y Guijarro no podian asistir, los dos primeros por enfermedad, y el último por ocupacion.

Entrando en la orden del dia dióse cuenta de los expedientes que á continuacion se expresan, y de conformidad con lo propuesto por las respectivas Comisiones se acordó resolver lo siguiente:

#### COMISION PROVINCIAL.

Recibir con aprecio el donativo de 900 reales hecho por el Excmo. Sr. Gobernador á los Establecimientos de Beneficencia, procedentes del sueldo que le ha correspondido en el mes de Enero último, que se le den las gracias y se publique en el BOLETIN OFICIAL y Diario de Avisos.

Nombrar al oficial de Secretaria Don Vicente Morquecho y Palma para que gire una visita de inspeccion al Ayuntamiento de Galapagar con el fin de enterarse del estado en que se halla su administracion, y que sin perjuicio de esto se pase orden al Alcalde previniéndole que á vuelta de correo manifieste si D. Vicente Eschotado ha hecho el reintegro de las cantidades que obran en su poder procedentes del aprovechamiento de pastos de la dehesa del Congosto.

#### COMISION DE BENEFICENCIA.

Disponer sean admitidas en el Hospicio las niñas huérfanas Josefa Garcia é Isidra y Catalina Estéban Lopez.

Disponer asimismo pase á la Comision provincial para los efectos oportunos la comunicacion de la Comision de Beneficencia en que manifiesta que no cree conveniente al servicio la continuacion de D. Tomás Petano en el cargo de Director del Hospicio.

#### COMISION DE MEMORIA.

Continuando la discusion del dictamen

de la Comision encargada de examinar la Memoria presentada por la provincial, se leyó la siguiente enmienda:

«Visto el resultado del expediente instruido por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte en averiguacion de los autores de la sustraccion de grasas del Hospital provincial, y probada la inculpabilidad de los mismos, se sirva acordar se borren de la Memoria las palabras siguientes: hechos escandalosos y acaso punibles á unos por las graves faltas que habian cometido; otros porque con su incuria, su abandono, habian dado lugar á aquellas y á que insensible y constantemente se estuvieran defraudando los intereses de la Beneficencia.

Madrid 9 de Febrero de 1872. — Pablo G. Medrano.»

El Sr. Celorio hizo presente que no habiendo la Comision tenido conocimiento de esta enmienda hasta el momento de leerse, necesitaba ponerse de acuerdo para decidir si la aceptaba ó no.

En vista de esta manifestacion se suspendió la sesion por cinco minutos.

Abierta de nuevo, se dió lectura al siguiente dictamen:

«La Comision especial de Memoria y la Provincial, de común acuerdo, declaran con sentimiento que no pueden aceptar esa enmienda, porque al acordarse la separacion de los empleados no se fundó la Comision provincial, ni podia hacerlo sin prejuzgar lo que no era de su incumbencia, en la criminalidad de los empleados. Ambas Comisiones, en vista de la ejecutoria de sobreseimiento recaída en dicha causa, están dispuestas á reconocer, y reconocen, que no eran actos punibles en la via judicial: que no debe perjudicar dicha separacion á la buena fama y opinion de dichos empleados, y que la cesantia de estos fué simplemente una medida gubernativa. — R. Prieto. — Celorio Rubin.»

El Sr. Gonzalez Medrano dijo que, satisfecho con las explicaciones contenidas en el dictamen que acababa de leerse, retiraba la enmienda.

El Sr. Ruiz Perez pidió se leyera una proposicion que tenia presentada desde la sesion anterior.

El Sr. Presidente manifestó que el documento á que se referia el Sr. Ruiz Perez se hallaba sobre la mesa, pero que considerándole como una proposicion le habia reservado para dar cuenta de él á última hora, segun lo acordado; pero que esto no obstante, si el Sr. Ruiz Perez deseaba se considerase como enmienda, se leeria acto continuo.

El Sr. Ruiz Perez manifestó que creía debia darse cuenta de ella, puesto que se referia al asunto de que se trata.

El Sr. Presidente dijo que comprendiendo asuntos de diversa índole se daria lectura solamente de los que se relacionaban con la cuestion del personal, que es la parte de la Memoria puesta á discusion, y en su consecuencia se leyó la siguiente:

«Pedimos á la Diputacion se sirva tomar los siguientes acuerdos: 4.º Reponer en sus destinos á varios empleados del Hospital provincial y muy particularmente al Director, enfermeros, practicante D. Enrique Lopez Garcia y portero D. Andrés Maroto. 5.º No confirmar en el cargo de Despensero al interinamente nombrado D. Tiburcio Gonzalez. 6.º Devolver al empleo de Despensero de San Juan de Dios á D. Pablo Pa-

de la Inclusa á D. Antonio Sanchez. 7.º Declarar cesante al veterinario por ser excusado este empleado, y caso de no considerarse así proveer este destino por oposicion. 8.º y último: Reponer en las plazas de practicantes de todas clases á los que las habian obtenido previo el oportuno exámen, siempre que estas no hayan sido suprimidas ó que los interesados no hubiesen cometido faltas suficientes á producir su suspension.

Palacio de la Diputacion 6 de Febrero de 1872. — Juan Ruiz Perez. — Manuel Folgueras. — R. Villaron.»

En su apoyo usó de la palabra el Sr. Ruiz Perez, y dijo que la ley ordena que la Comision provincial sólo pueda suspender á los empleados por causas graves, y que por más que buscaba estas causas no las encontraba en los empleados á quienes se refiere su enmienda: que en el Hospital provincial venia permitiéndose á los dependientes el aprovechamiento de las espumas, y así se desprende de la sentencia dictada por la Audiencia, sin que se hubiera tomado ningun acuerdo en contrario, y que si esto se consentia, no podia existir la gravedad que la ley exige, y si sólo algun abuso, que cuando más daria motivo para dictar alguna determinacion en contrario.

Examinando las circunstancias de cada uno de los empleados, dijo que no comprendia se hubiera separado al Director D. Vicente Gisbert por un hecho en el que no tuvo participacion y probablemente ni aun conocimiento: que el portero Andrés Maroto tenia prestados importantes servicios, y condenó que se le hubiera declarado cesante por excedente, cuando acto seguido fué reemplazado por otro: que en igual caso se hallaban el practicante D. Enrique Lopez Garcia y el Despensero del Hospital provincial, á quien se habia sustituido con otro que no reunia otras condiciones que la de ser pariente de uno de los Sres. Visitadores: que en San Juan de Dios se habia tambien declarado cesante al Despensero, que desempeñaba hacia mucho tiempo la plaza y poseia conocimientos prácticos para el caso que hacian innecesario el nombramiento del Inspector de viveres, que era completamente inútil, y se habia nombrado otro por no sabia qué servicios particulares prestados á algun señor Diputado: que el portero de la Inclusa, Manuel Sanchez, venia tambien desempeñado el indicado puesto hacia muchos años, reuniendo además la circunstancia de estar casado con una inclusera, y que por lo tanto merecia la proteccion de la Diputacion, añadiendo que no seria muy grave la causa de su cesantia cuando fué despues colocado en el Hospital de la Caridad: que igual conducta habia observado la Comision respecto del clero, mezclándose en asuntos eclesiásticos sin asesorarse de personas competentes. Condenó el sistema que parecia querer establecerse de cambiar sin motivo los empleados, lo cual sólo podia conducir á desorganizar la Administracion, y terminó pidiendo la reposicion de los empleados separados.

El Sr. Morés principió protestando en nombre de la Comision provincial de las palabras pronunciadas por el Sr. Ruiz Perez al hablar del nombramiento de Despensero de San Juan de Dios, diciendo que á ningun individuo de la Comision habia prestado servicio de ningun género.

El Sr. Ruiz Perez le interrumpió pa-

ra manifestar que no habia aludido á ningun individuo de la Comision.

Continuando el Sr. Morés, dijo que procuraria contestar á todos los cargos que se habian dirigido á la Comision, si bien no podria hacerlo con la minuciosidad que deseaba, por no haber tenido conocimiento de la enmienda hasta media hora antes de leerse.

Refiriéndose al asunto de las grasas, dijo que sobre la mesa se halla el expediente en el cual obra una comunicacion del Sr. Talegon, Visitador de este Establecimiento, que leyó, y de la cual resulta que desde 18 de Marzo de 1871 se habia prohibido por los Sres. Visitadores el aprovechamiento de las llamadas espumas, recomendando al Director del Hospital vigilase el cumplimiento de esta orden: que en la misma comunicacion se dice terminantemente que las grasas encontradas se componian de sebo, manteca y otras materias, y que aun cuando así no fuera, no es menester ser practico para reconocer que se necesitaria muchísimo tiempo para reunir una cantidad tan considerable de espuma: que además de lo que resulta de la comunicacion y de la declaracion de los mozos, existe un hecho que viene á hacer más patente la falta de celo por parte del Director, y es el de que interrogados el Director, Despensero y Guarda-almacen acerca del uso á que se destinaba el cuarto donde se encontraron las grasas, todos contestaron que lo ignoraban, sin que nadie diera razon de la llave: que la Comision no habia designado, ni la correspondia tampoco designar, quién fuera responsable criminalmente del hecho, limitándose á decir que los empleados de que se trata no servian para el puesto que desempeñaban por falta de vigilancia y cuidado, sobre lo cual los Tribunales no podian juzgar; y que la Diputacion está en el deber de despedir á cualquiera de sus empleados tan pronto como adquiera el conocimiento de que no cumple con su deber.

Respecto al Despensero nombrado para el Hospital provincial, á quien el señor Ruiz Perez atribuye parentesco con uno de los Visitadores, dijo que sólo sabe que se llama Gonzalez y que no conoce á ningun señor Visitador que lleve tal apellido.

Que ignora cuáles sean las opiniones políticas del portero del mismo Establecimiento, á quien se califica de no ser adicto, y sólo puede decir que está recomendado por una persona que lo es mucho.

Por lo que hace á los practicantes declarados cesantes, dijo que se comprendia que el Sr. Ruiz Perez no presencié el motin que promovieron con desprecio de sus Jefes, llegando hasta el extremo de ir á interrumpir las operaciones de la recepcion de quintos en que se hallaba ocupada la Comision, pues de otro modo no los defenderia de la manera que lo ha hecho, y expresa su sentimiento porque se haga uso de documentos privados en debates públicos.

Dijo tambien que no tenia noticia de las circunstancias del Despensero de San Juan de Dios declarado cesante, ni de las del que le habia reemplazado; pero debia hacer constar que la plaza de Veterinario no se habia creado ahora, sino en el año de 1865, y que no estaba dotada con 10.000 reales, sino con 8.000 y con la obligacion además de hacer por su cuenta el herrado de las caballerías.

Respecto al portero de la Inclusa, manifestó que era cierto que venia desem-

peñando dicho cargo hacia mucho tiempo, pero que tambien lo era que tenia establecida una especie de agencia de amas de cria, á las que retenia los pergaminos que se las facilita para el cobro, y en prueba de ello leyó un documento en que consta haberlo hecho así con una de la provincia de Avila. Contestando á lo dicho con este motivo por el Sr. Ruiz Perez, expuso su creencia de que la Diputacion no está obligada á prestar constantemente su proteccion á las acogidas de la Inclusa, á quienes cria, educa y facilita dote para tomar estado.

Por lo que hace á los Capellanes, dijo que la Comision hizo lo único que la era dado, despues de acordada la reduccion del número, que fué llamar á si el expediente de oposiciones y designar desde el primero al sexto al Hospital provincial y del sétimo al octavo al de La Caridad. Y terminó rogando al Sr. Ruiz Perez le pidiera cuantas explicaciones desee, pues siempre le hallará dispuesto á facilitarlas, pero que no traiga á sesion pública cuestiones de cierta índole.

El Sr. Ruiz Perez rectificó diciendo que no habia ningun artículo de la ley que marcara que las cuestiones del personal se tratasen en sesion secreta, y que una prueba de la conveniencia de tratarlas en sesion pública eran los datos importantes que de la discusion habian resultado respecto al portero de la Inclusa: que al decir no habia resolucion en contra del aprovechamiento de las espumas, se habia referido á la Diputacion y no á los Visitadores, y reconocia que respecto del Director existia alguna falta: que tenia noticias de que el Despensero del Hospital provincial era hermano político de uno de los Visitadores; que si este hecho era falso retiraba su pretension, pero en caso contrario, no debia permanecer en su puesto; y que insistia en la reposicion del practicante Lopez Garcia, el portero Maroto y el Despensero de San Juan de Dios, retirándola respecto del Director del Hospital y portero de la Inclusa.

Rectificó asimismo el Sr. Morés, manifestando que si existia el parentesco del Despensero con un Sr. Visitador, esta circunstancia no podia ser causa para que se revocase el acuerdo de la Comision, y que respecto de los otros tres empleados, si el Sr. Ruiz Perez queria recordar á la Comision en tiempo oportuno los buenos antecedentes que dice tienen, será atendida su reclamacion.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda,

El Sr. Samaniego usó de la palabra para explicar su voto, manifestando que retirados algunos extremos de los que comprendia y quedando otros con los cuales acaso estaria conforme, no podria menos de votar negativamente.

Habiendo manifestado el Sr. Ruiz Perez que retiraba la enmienda en totalidad, quedó retirada.

Y siendo trascurridas las horas de reglamento, se levantó la sesion á las seis de la tarde, señalándose para la orden del día del viernes la discusion pendiente y dictámenes de Comisiones. — El Presidente, Ignacio Suarez Garcia. — El Secretario Diputado, Miguel Carranza. — El Secretario Diputado, Ramon Villaron.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

TERRITORIAL.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

LISTA de los cincuenta mayores Contribuyentes al impuesto territorial de esta provincia, que forma la Administracion económica de la misma, con arreglo á las prevenciones contenidas en el art. 1.º adicional de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

CONTRIBUYENTES.	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.		CUOTA TOTAL.	
				Pesets.	Cénts.
Excmo. Sr. Marqués de Manzanedo..	Alcalá, 12, principal.	Capital. . . . .	61.449'80	66.681'49	
		Aldea del Fresno. . . . .	4.927'69		
		San Martin de Valdeiglesias. . . . .	304'00		
D. José de Murga. . . . .	Mayor, 114.	Capital. . . . .	59.576'21	62.140'62	
		Ensanche. . . . .	551'59		
		Tielmes. . . . .	8'55		
		Torrelaguna. . . . .	1.832'89		
		Torremocha de Uceda. . . . .	171'38		
D. Fernando Fernandez Casariego. . . . .	Alcalá, 52, principal.	Capital. . . . .	54.642'86	54.642'86	
D. Angel Pozas. . . . .	Princesa, 13.	Capital. . . . .	5.597'59	35.070'98	
		Ensanche. . . . .	29.473'39		
D. Manuel Salvador Lopez. . . . .	San Bernardo, 21.	Capital. . . . .	24.463'83	25.130'11	
		Ensanche. . . . .	666'28		
		Vallecas. . . . .			
Excmo. Sr. Marqués de la Torreçilla..	Peligros, 2.	Capital. . . . .	19.392'92	23.028'49	
		Camarma. . . . .	2.700'48		
		Coslada. . . . .	35'57		
		Rivatejada. . . . .	86'22		
		Vallecas. . . . .	418'60		
		Valdemoro y Vicálvaro. . . . .	394'70		
Excmo. Sr. Marqués de Valmediano..	Turco, 15.	Capital. . . . .	12.849'32	21.955'06	
		Ensanche. . . . .	34'88		
		Carabanchel Alto. . . . .	123'50		
		Carabanchel Bajo. . . . .	743'66		
		Fresno de Torote. . . . .	6.655'22		
		Getafe. . . . .	785'75		
		Vallecas. . . . .	116'56		
		Velilla de San Antonio. . . . .	142'50		
		Vicálvaro. . . . .	167'92		
		Villaverde. . . . .	335'75		
Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez. . . . .	Santa Isabel, 42 y 44.	Capital. . . . .	15.641'94	20.005'87	
		Aranjuez. . . . .	2.637'20		
		Barajas. . . . .	1.190'76		
		Paracuellos de Jarama. . . . .	497'57		
		Valdemoro. . . . .	38'40		
Excmo. Sr. Marqués de Santa Marca. . . . .	Alcalá, 70.	Capital. . . . .	19.260'30	19.260'30	
Excmo. Sr. Duque de Osuna. . . . .	Pez, 10.	Capital. . . . .	10.608'84	16.831'15	
		Aranjuez. . . . .	645'05		
		Buitrago. . . . .	1.291'92		
		Canillejas. . . . .	206'38		
		La Alameda. . . . .	3.137'40		
		Fuentidueña. . . . .	4'82		
		Madarcos. . . . .	2'47		
		San Martin de Valdeiglesias. . . . .	6'46		
		Talamanca. . . . .	544'77		
		Valdepiélagos. . . . .	383'04		
D. Luis Manglano. . . . .	Progreso, 1.	Capital. . . . .	2.066'25	15.059'59	
		San Fernando. . . . .	12.993'34		
Excmo. Sr. Marqués de Salamanca	Recoletos.	Capital. . . . .	3.358'25	14.957'74	
		Ensanche. . . . .	2.882'10		
		Aranjuez. . . . .	691'98		
		Carabanchel Bajo. . . . .	8.025'41		
D. Francisco Maroto. . . . .	Castellana, 6.	Capital. . . . .	11.350'41	14.687'02	
		Ensanche. . . . .	3.325'21		
		Vicálvaro. . . . .	11'40		
D. Faustino Udaeta. . . . .	Infantas, 4 y 6.	Capital. . . . .	14.445'89	14.445'89	
Excmo. Sr. Duque de Alba..	Palacio de Liria.	Capital. . . . .	11.601'21	14.000'50	
		Ensanche. . . . .			
		Boadilla. . . . .	2.090'43		
		Vallecas. . . . .	12'46		
		San Lorenzo (Escorial). . . . .	266'00		
		Vicálvaro. . . . .	30'40		

CONTRIBUYENTES.	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.	CUOTA TOTAL. Pesets. Cents.
Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.	Carrera de San Jerónimo.	Capital . . . . . 11.412'16 Ajalvir . . . . . 94'05 Aranjuez . . . . . 712'50 Cobaña . . . . . 188'28 Paracuellos de Jarama . . . . . 884'64 San Sebastian de los Reyes . . . . . 32'30 San Lorenzo (Escorial) . . . . . 247'00 Santa Maria de la Alameda . . . . . 11'40	13.582'33
Excmo. Sr. Marqués de Alcañices.	Alcalá.	Capital . . . . . 4.585'08 Algete . . . . . 8.435'62 El Molar . . . . . 218'97 Fuente el Saz . . . . . 97'61	13.337'28
D. Nicolás Urtiaga.	Carrera de San Jerónimo.	Capital . . . . .	13.061'93
D. Cándido Alejandro Palacios.	Trujillos, 7.	Capital . . . . . 12.152'76 Carabanchel Bajo . . . . . 77'33	12.230'09
D. Romualdo Céspedes	Magdalena, 4.	Capital . . . . .	12.200'85
D. Domingo Agulo.	San Onofre, 5.	Capital . . . . .	12.088'75
Excmo. Sr. Conde de Oñate.	Mayor, 6.	Capital . . . . . 11.207'91 Aranjuez . . . . . 530'00	11.737'91
D. Manuel Marcos.	Mayor, 62.	Capital . . . . .	11.626'86
D. Sisebuto García.	Salitre, 38.	Capital . . . . .	11.402'09
D. Francisco de las Rivas.	Carrera San Jerónimo, 40.	Capital . . . . .	11.201'64
D. Francisco Mendoza Cortina.	Pontejos, 10.	Capital . . . . .	10.698'14
Excmo. Sr. Marqués de Morante.	Carretas, 35.	Capital . . . . . 10.203'00 Alcalá . . . . . 116'13	10.319'13
D. Juan Utrilla.	Santa Bárbara, 5.	Capital . . . . .	10.168'99
D. Manuel Mateu.	Espoz y Mina, 6.	Capital . . . . .	10.104'20
D. Estéban Muñoz Larrainza.	Embajadores, 22.	Capital . . . . .	9.941'75
D. Joaquin Alcalde.	Preciados, 4.	Capital . . . . .	9.888'17
D. Domingo Elguero.	Anton Martin, 58.	Capital . . . . . 8.432'96 Ensanche . . . . . 1.441'05	9.874'01
Excmo. Sr. Marqués de San Felices.	Arenal, 20.	Capital . . . . . 9.378'59 Villaverde . . . . . 270'32	9.648'91
D. José Vasallo.	Peligros, 1.	Capital . . . . .	9.622'93
D. José Fontagut y Gargollo.	Plaza del Rey, 4.	Capital . . . . .	9.592'34
D. Pedro Ochoa.	Mayor, 18 y 20.	Capital . . . . .	9.444'33
D. José Gomez y Gomez.	Pez, 5.	Capital . . . . .	9.282'83
D. Alejandro Ramirez Villaurrutia.	Rey Francisco, 9.	Capital . . . . . 9.166'17 Alcalá . . . . . 92'76	9.258'93
Excmo. Sr. Marqués de Perales.	Magdalena, 12.	Capital . . . . . 6.105'27 Ensanche . . . . . 411'77 Getafe . . . . . 2.425'35 San Lorenzo (Escorial) . . . . . 57'00 Vicalvaro . . . . . 111'62	9.111'01
D. Juan Alberto Casares.	Princesa, 7.	Capital . . . . . 8.816'95 Ensanche . . . . . 187'41	9.004'36
D. Isidro Tomé.	San Bernardo, 83.	Capital . . . . .	8.417'19
Excmo. Sr. Conde de Campomanes.	Atocha, 45 y 47.	Capital . . . . .	8.339'10
Excmo. Sr. Conde de Tera.	Leon, 14 y 16.	Capital . . . . . 6.029'84 Pozuelo del Rey . . . . . 1.045'00 Torres . . . . . 1.250'87	8.325'71
Excmo. Sr. Conde de Vegamar.	Barquillo, 14.	Capital . . . . . 6.616'75 Ensanche . . . . . 19'21 Aranjuez . . . . . 1.622'60	8.258'56
Excmo. Sr. Marqués del Socorro.	Jacometrezo, 41.	Capital . . . . .	8.249'23
Excmo. Sr. Marqués de Vinent.	Ballesta, 3, segundo.	Capital . . . . .	8.229'47
D. Ramon Pellico.	Principe, 5.	Capital . . . . .	8.203'82

Table with 4 columns: CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS, CUOTA TOTAL. Lists names like D. José Cámara, Excmo. Sr. Marqués de Villamediana, D. Luis Guilhou and their respective contributions.

Madrid 10 de Febrero de 1872. — Está conforme: El Jefe de la Sección de Contribuciones, Justo Rinta. — El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

LISTA de los veinte mayores contribuyentes á la contribucion industrial, que forma esta Administracion económica en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.º adicional de la ley electoral vigente.

Table with 4 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DOMICILIOS, Pueblos en que contribuyen, CUOTAS. Lists names like D. Matías Lopez, Anselmo Cahen, Leon A. Lafitte and their contributions.

Madrid 10 de Febrero de 1872. — El Jefe de la Sección, Justo Rinta. — El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia de Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano Don Joaquín Carretero, y habiéndose extraído un talon del Banco de España expedido á favor de D. José Zaragoza con fecha 6 de Noviembre del año último, importante 14.000 rs., y señalado con el número 18.843, se cita y llama á las personas en cuyo poder se encuentre para que en el término de 20 dias lo presenten en dicho Juzgado; advirtiéndose que está mandado retener por providencia del dia 7 del actual, y que no será pagado sino á su legitimo dueño.

Madrid 17 de Febrero de 1872. — El Escribano, J. Carretero.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á Pedro Lopez Perez, de trece años de edad, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el Monasterio que fué de las Salesas, á prestar

declaracion en causa que se sigue por la Escribania del infrascrito contra Lope Carvajales y Humanes por hurto de dos pañuelos de seda; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1872. — Salustiano Garcia Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el infrascrito actuario, se sacan á la venta en pública licitacion varias tablas de mármol estatuario de Italia de diferentes clases y dimensiones, tasadas en 6.626 pesetas y 90 céntimos, y depositadas en los almacenes titulados Doks de Madrid, cuyo remate tendrá lugar el dia 29 del mes actual y hora de la una de su tarde en la sala-audiencia de su señoria, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en tal subasta.

Madrid 17 de Febrero de 1872. — El Escribano, Antonio Márcos.

El Sr. D. Julian de la Cantera, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en providencia dictada ante el infrascrito Escribano, se ha servido señalar el dia 21 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la Audiencia

de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para que tenga lugar la junta general de acreedores al concurso del Excmo. señor D. Anselmo Blaser, en que ha de tratarse del reconocimiento y graduación de créditos contra el mismo.

En su virtud se cita por el presente á todos los interesados en tal concurso para si gustan concurrir á aquel acto, bien sea por si ó por medio de apoderado.

Madrid 17 de Febrero de 1872. — Antonio Márcos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de la Universidad en esta corte se sacan á pública subasta diferentes muebles y enseres tasados en 19.437 rs. 75 céntimos, para cuyo remate, en el que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, se ha señalado el dia 27 del corriente, á la una, en dicho Juzgado. — El Escribano, José Maria Castells.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín OFICIAL de la provincia, á todos los que

se crean con derecho á los bienes quedados á la defunción intestada de Anastasio Garcia San Antonio y Juan Pablo Garcia San Antonio, naturales que fueron de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado; advirtiéndolo ha hecho su padre Don Bernardo Garcia.

Alcalá de Henares á 10 de Febrero de 1872. — Juan Manuel Romero. — El actuario, Gregorio Azaña.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos seguidos en este Juzgado á instancia de Maria Isabel Torres Barranco, sobre que se la declare pobre para litigar con Silverio Muriel, he dictado la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Alcalá de Henares, á 6 de Febrero de 1872, el Sr. D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos á instancia de Maria Isabel Torres Barranco, de esta vecindad, representada por su curador ad-litem el Procurador D. Federico Garcia, sobre que se la declare pobre para litigar sobre abono de perjuicios y demás derechos que la corresponden contra Silverio Muriel, vecino de esta propia ciudad.

Primero: Resultando que por el Procurador D. Federico Garcia, en concepto de curador de la menor Maria Isabel Torres, dedujo demanda sobre que se

declarase pobre á su menor Doña Maria Isabel para litigar en reclamacion de perjuicios y otros derechos contra el Silverio Muriel, en razon de carecer de bienes, rentas, sueldos y pensiones, de cuya demanda se confirió traslado por seis dias al promotor Fiscal y tambien al Muriel, evacuándole solo el promotor Fiscal y no el demandado Silverio Muriel, que se declaró por contestado á virtud de la rebeldia que le fué acusada, y se mandó se entendiesen las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado en su representacion.

Segundo: Resultando que recibido este pleito á prueba por parte de la menor Maria Isabel Torres se ha practicado la de testigos, los que están conformes en que la misma carece de bienes, rentas, sueldos y pensiones de toda clase, estando atendida á que la mantengan los que la tienen acogida, y además, de la certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento de esta ciudad con vista de los libros de amillaramiento y de industria no aparece pague contribucion alguna, sin que las demás partes hayan practicado prueba alguna:

Primero: Considerando que resulta plenamente probado que la Maria Isabel Torres Barranco carece de bienes, rentas, sueldos y pensiones de toda clase, de lo que se deduce su cualidad de pobre en conformidad á lo prescrito en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto dicho artículo y lo prevenido en el 1.190 de la misma ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre por ahora á la Maria Isabel Torres y en su consecuencia para litigar en tal concepto con el Silverio Muriel, sobre reclamacion de perjuicios y demás derechos que la correspondan luégo que esta sentencia cause ejecutoria, la cual además de notificarse en los estrados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así lo mando y firmo.—Juan Manuel Romero.

Publicacion.—Pronunciada, leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en esta hoy 6 de Febrero de 1872, de lo que yo el Escribano actuario doy fé.—Hilario de la Riva.

Y con objeto de que se publique en el BOLETIN OFICIAL expido el presente.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Febrero de 1872.—Juan Manuel Romero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

**Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.**

Don Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y por la escribania del infrascrito se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de una jumenta, cuyas señas se expresan á esta continuacion, de la propiedad de Francisco Catanes, vecino de San Agustín, ejecutado en la madrugada del 29 del próximo pasado mes, en la cual se ha acordado publicar el presente, por el que de parte de S. M. el Rey D. Amadeo I, cuya justicia en su real nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las autoridades y funcionarios públicos del Reino, y de la mia les pido y suplico, pro-

cedan á la busca y captura de la enunciada caballeria, y caso de ser habida la remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder obrase, pues en hacerlo asi administrarán justicia, quedando yo al tanto siempre que iguales suyos vea, ella mediante.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Febrero de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Nayarro.

**Señas de la caballeria.**

Una burra, alzada regular, pelo negro, cerrada, esquilada el asiento del aparejo, bastante churra, herrada de las manos.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda pende causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de una pollina, de la propiedad de Tomasa Cruz Merlo, en la que he acordado publicar el presente, por el cual de parte de S. M., cuya justicia en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, funcionarios públicos y Guardia civil, y de la mia les pido y suplico, se sirvan ordenar

se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Juan Pablo Seren, cuyo actual paradero se ignora, creyéndose que habita en la corte sin que se sepa la calle y número, y caso de ser habido le remitan con las seguridades convenientes á mi disposicion; pues en hacerlo asi administrarán justicia, quedando yo al tanto siempre que iguales suyos viere, ella mediante.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Febrero de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Nayarro.

**Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de este partido, refrendada del Escribano D. Manuel Piniella, se cita y llama á Patricio Ramos, vecino que dice ser de Casas de Navas del Rey, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa contra Leon Bautista por robo de 34 rs. á dicho Ramos.

Getafe 16 de Febrero de 1872.—V. B.—El Juez de primera instancia, Ruiz Castaño.—El Escribano, Manuel Piniella.

**AYUNTAMIENTOS.**

**AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.**

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion, como subrogada en todos los derechos y acciones de la sindicatura del Pósito de esta capital, se sacan nuevamente á subasta, bajo los mismos prelos y con sujecion al mismo pliego de condiciones que han servido para la que se ha verificado en el dia de hoy, los cuatro solares, cuya situacion, superficie y valor es como sigue:

NÚMERO DEL SOLAR.	SITUACION.	SUPERFICIE EN METROS.		VALOR.
		METROS.	PIES.	Pesetas.
24	Calle Nueva desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia, con vuelta á otra nueva, paralela al citado paseo.	643'20	8.284'62	188.479'10
26	Calle Nueva, primeramente citada.	501'96	6.465'41	139.006'31
28	Idem id.	346'50	4.463'03	92.607'87
30	Idem id.	225'30	2.901'92	53.685'52

La subasta se verificará como de costumbre en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, el dia 29 de Febrero próximo, á la una de la tarde.

Para ser admitido licitador será preciso acreditar ante el Alcalde que presida la subasta haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe total en que resulte tasado el solar que se desee adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion al contado, y dichas dos terceras partes con aumento de 15 por 100, si las proposiciones son á plazos con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales de cada finca estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 29 de Enero de 1872.—El Alcalde primero, Presidente, Manuel Maria José de Galdo.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Alcaldia popular de Mostoles.**

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, base de la derrama para el año próximo económico, todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado alteracion en las suyas respectivas durante el actual presentarán relaciones arregladas á instrucion que lo acrediten, dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Mostoles 15 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Casimiro Reyes.

**Alcaldia popular de Parla.**

Siendo indispensable rectificar el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este término municipal para en su dia formar el reparto de

la contribucion, rebajar las cuotas imponibles de los contribuyentes que hayan experimentado baja en su riqueza y darla de alta á los que tengan aumento ó deban figurar como nuevos contribuyentes, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que todos los vecinos y hacendados forasteros terratenientes en esta jurisdiccion presenten por duplicado sus relaciones juradas de altas ó bajas en la Secretaria del Ayuntamiento durante el plazo de un mes que al efecto se abre y que se cuenta desde hoy hasta el 17 de Marzo más próximo venidero; en la inteligencia que los que traten de hacerlo lo verificarán precisamente citando y exhibiendo los documentos auténticos en que se funden, para su examen, los cuales les serán devueltos en el acto de la presentacion, caso de conformidad.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Madrid, Getafe, Fuenlabrada, Pinto, Torrejon de Velasco, Torrejon de la Calzada, Griñon y Humanes den la publicidad posible á este anuncio.

Parla 17 de Febrero de 1872.—El Alcalde popular, Nicasio Garcia de Rivera.—Por acuerdo del Ayuntamiento y de la Junta pericial, José Eugenio de Bueno, Secretario.

**Alcaldia popular de San Fernando.**

Siendo necesaria la formacion del repartimiento municipal en esta villa para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico actual, se anuncia al público para que los terratenientes y demás personas que obtengan utilidades en este término jurisdiccional presenten las correspondientes relaciones juradas de ellas en el plazo de ocho dias en la Secretaria del Municipio.

San Fernando 14 de Febrero de 1872.—El Alcalde popular, Gregorio Gonzalez.

**Alcaldia popular de Valdaracete.**

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa y año económico de 1872-73, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en término de 30 dias las oportunas relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues trascurrido no se admitirá ninguna y sufrirá el perjuicio consiguiente.

Valdaracete 14 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Francisco Garcia.

**Alcaldia popular de la Villa del Prado.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial del venidero año económico de 1872-73, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteracion ó movimiento en su riqueza en el corriente año, tanto vecinos como forasteros, lo declaren bajo relacion jurada que han de presentar en la Secretaria municipal en todo lo que falta del actual mes; en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villa del Prado 12 de Febrero de 1872.—Manuel Fernandez.